

MANUEL CLEMENTE CRUZ GOEZ
ABOGADO TITULADO E INSCRITO
MOMPOX CARRERA 3ª No 21 A- 04
TELEFONO CELULAR 3114118041
manuelclementecruz@gmail.com

Doctor

NOEL LARA CAMPOS

JUEZ 1º PROMISCOUO CIRCUITO DE MOMPOS BOLIVAR

E.

S.

D.

Referencia. - Incidente de liquidación de perjuicios.
Demandantes. - Josefina y Oscar Eduardo Pupo Soto.
Demandados. - Esteban Miguel y Guillermo Arturo Pupo Vásquez y otros.
Radicación. - No 13468318900119930248700.

MANUEL CLEMENTE CRUZ GOEZ, de antecedentes civiles conocidos de autos, con todo respeto acudo a usted dentro del término de ley, para impetrar recurso de Reposición, a criterio del Art. 318, C.G.P y en subsidio apelación, a criterio del Art. 321, numeral 5 del mismo código, contra el auto de 7 de junio de 2023, según el cual se resolvió adversamente el incidente de perjuicios impetrado por los doctores Josefina y Oscar Eduardo Pupo Soto, publicado en estado No 27 fijado el día 8 de junio de 2023, cuyos términos han corrido los días 9, 13 y 14 de junio de 2023, para lo cual expongo los siguientes argumentos.

LO QUE SE DEBE REPONER.

Con todo respeto solicito al despacho reponer, modificando y complementando la decisión tomada a numeral SEGUNDO del resuelve, al no condenar en **costas, perjuicios y agencias en derecho**, a la incidentante, como ahora lo invoco para estos conceptos, igual que lo había pedido con antelación, porque los dos demandantes pretendieron responsabilizar a mis clientes, por reparación de perjuicios materiales y morales, cuantificados en altas sumas de dinero, pedido que por supuesto no podía prosperar, dado que el **lucro cesante y daño emergente** jamás fueron probados, y también solicitaron librar medidas cautelares de embargo y secuestro contra bienes de mis clientes, que por prematuro e improcedente en ese momento no fructificó, igual que no prosperó al momento de proferirse el fallo.

POR QUÉ CONDENAR EN COSTAS- AGENCIAS Y PERJUICIOS.

1.- Los incidentantes han obrado con ostensible temeridad, deslealtad y acciones dilatorias, sin dejar de lado el estado de insolvencia en que se colocó su difunto padre, Oscar Pupo Daza, al presumir que no prosperaría la demanda de pertenencia que impetró con el doctor Jaime Pupo, cuyas condenas a reparar perjuicios, agencias en derecho y costas judiciales, finalmente eludió.

2.- En la actualidad, todas las condenas contra el padre causante, Oscar Pupo Daza han sido gaseosas. Las agencias y demás emolumentos, a favor de mis colegas antecesores, igual que las mías y créditos reconocidos judicialmente a favor de mis clientes, están en el aire, quedando sin eficaz justicia lo que demandamos en el ejecutivo R-2487, y por ello pedimos al despacho, inclusive al superior, evitar que los derechos de defendidos y defensor queden también burlados en esta ocasión.

3.- La doctora Josefina y el doctor Oscar Eduardo Pupo Soto, han resultado vencidos en este incidente de perjuicios y aunque le quedan recursos procesales a los que acudir, esperamos que de no ser repuesto en su totalidad el numeral SEGUNDO antes detallado, sea el superior quien se manifieste haciendo responsable solidariamente a los dos hermanos proponentes del incidente, por los emolumentos antes expresados.

4.- Anticipadamente quiero aseverar que los hermanos Pupo Soto deberán ser obligados a responder solidariamente y de manera personal, por el **pago de las costas procesales, perjuicios y las agencias en derecho**, estas últimas, a pagar en proporción al quince por ciento (15%), liquidable sobre el valor de los perjuicios

materiales y morales, que el doctor JORGE TADEO LOSANO GUARDO, bajo juramento estimatorio cuantificó en la suma de \$2.954.917.025, con sus bienes propios, cifra que resultará de contrastar la condena solicitada, con el contrato de prestación de servicios profesionales firmado por los incidentados, Esteban Miguel y Guillermo Arturo Pupo Vásquez, Iván Carlos Pupo Villa y Estebana Pupo Caro, de fecha 20 de enero de 2021, con presentación personal en la Notaría de Talaigua Nuevo Bolívar.

5.- Los incidentantes vencidos, deben responder pagando a mis clientes con sus bienes propios, los **perjuicios, costas y agencias en derecho**, debido que este incidente de perjuicios fue impetrado por ellos; vale decir, por Josefina y Oscar Eduardo Pupo Soto contra mis clientes, a título personal, no en condición de herederos, por la llana razón que dicho incidente fue presentado en el año 2022, cuando sus clientes, desde 15 de junio de 2012 habían inscrito la escritura pública No 238 de 08 de junio de 2012, notaría única de Mompox, a folio inmobiliario No 224-18265 seccional de registro de El Banco Magdalena, protocolo de la sucesión por causa de muerte de su finado padre Oscar Pupo Daza. Queriendo decir esto, que el incidente de marras fue presentado por los dos hermanos por su propia cuenta y riesgo, lejos de actuar como herederos, debido que el único bien que a junio de 2012 existía a nombre de Oscar Pupo Daza, motivó la liquidación de su sucesión y por esa razón sus hijos ya no podrán actuar como herederos al adquirir derechos o al contraer obligaciones.

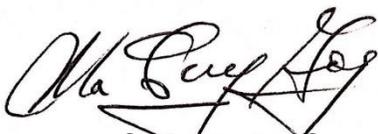
6.- La anterior circunstancia, fue ocultada por los incidentantes tanto en el juzgado de conocimiento como en la Sala civil Familia del H. Tribunal Superior de Cartagena, obteniendo fallos a su favor, que han incidido notoriamente en la exigibilidad del crédito perseguido en 1ª y 2ª instancia.

7.- El anterior comportamiento desleal de los incidentantes, se adecúa perfectamente a los lineamientos trazados por el Art. 86 del C.G.P, que determina: SANCIONES EN CASO DE AFIRMACIONES FALSAS: *“Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código”.*

Efectuadas estas reflexiones, pido decorosamente, se reponga la decisión recurrida, concediendo las condenas invocadas, o que en su defecto se conceda el recurso vertical, para que sea el superior quien profiera las condenas a pagar costas, perjuicios y agencias, para cuyo inicial soporte, aporto el contrato de servicios profesionales de abogado y en el evento que se condene en perjuicios, haré llegar los avaluos de los mismo, efectuados por peritos afiliados al RAA y con categoría suficiente.

Anexo contrato de prestación de servicios profesionales como abogado, a fin se tenga en cuenta como elemento causante de gastos asumidos por los incidentados a manera de honorarios, costas, inclusive perjuicios que podemos demostrar.

Del señor juez respetuosamente. –



MANUEL CLEMENTE CRUZ GOEZ
C.C No 9.262.170 de Mompox- Bolívar.
T.P No 30.752 Consejo Superior Judicatura.
manuelclementecruz@gmail.com

Enviado al Juzgado 1° promiscuo del circuito miércoles 14 de junio de 2023.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO.

Contrato de asesoría profesional como abogado.

Página 1.

En la ciudad de Mompox Bolívar, a los veinte (20) días del mes de enero de 2021, entre los suscritos a saber: **ESTEBAN MIGUEL y GUILLERMO ARTURO PUPO VASQUEZ, e IVAN CARLOS PUPO VILLA y ANA ESTEBANA PUPO CARO**, todos mayores y residentes en Mompox, Carrera de la albarrada, sector de los portales de la Marquesa, identificados como viene dicho al pie de sus firmas, actuando en su propio nombre y representación, quienes en adelante se denominarán los **MANDANTE**, por una parte y por la otra **MANUEL CLEMENTE CRUZ GOEZ**, mayor, identificado con la C. C No. 9.262.170 de Mompox – Bolívar, con residencia en Mompox – Bolívar, en la Carrera 3ª No. 21A-04, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL PROFESIONAL DEL DERECHO**, acuerdan celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto. Los hermanos antes relacionados, y teniendo en cuenta que:

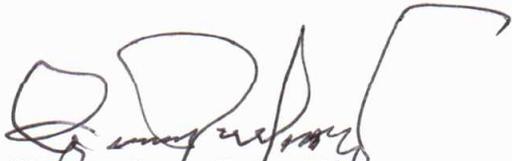
1) Desde hace algunos años, el doctor JAISON GALVIS PINILLOS, (q.e.p.d), en su condición de apoderado especial de los hermanos Pupo Vásquez, Pupo Villa y Pupo Caro, por razones de salud, **sustituyó los poderes** que en calidad de ejecutantes le habían otorgado los referidos contratantes, en la persona del suscrito **MANUEL CLEMENTE CRUZ GOEZ**, para que en su calidad de Abogado Litigante, entrara a conocer en igualdad de condiciones, de varios procesos ejecutivos, entre ellos los distinguidos con los radicados No R-13-468-31-89-001-1993-02487-00; No R-13-468-31-89-001-2014-00140-00; y No R-13-468-31-89-001-2014-00139-00, entre otros. 2) Que en estos tres procesos ejecutivos, por cobrarse créditos inherentes a liquidación de perjuicios, en el primero, y costas y agencias en derecho, en el segundo y tercero, los honorarios profesionales o agencias en derecho a pagar al doctor Jaison Galvis, tienen su monto porcentual reconocido por el despacho judicial del conocimiento, en tasa del 15% sobre el valor del crédito cobrado. 3) Que a consecuencia de la sustitución de poder para los aludidos ejecutivos, el sustituto al entrar en igualdad de condiciones, participará en dicho porcentaje de honorarios antes dicho, pero como le ha tocado atender otros procesos que han sobrevenido como accesorios a los procesos primarios, inclusive algunos adicionales, impetrados como incidentes de varios tipos, acciones de tutela y demandas, el sustituto en extensión, ha tenido que atender profesionalmente, además de las pretensiones procesales de dichos ejecutivos, otras acciones, como de tutela que los ejecutados han presentado, incidentes por falso juramento, intentos de recusación contra el juez de instancia, e incidentes por variadas causas, hasta la fecha resueltas por el despacho que lleva los ejecutivos antes señalado, sin que por enfrentar los accesorios y adicionales, tuviera reconocimiento de honorarios por la gestión extraordinaria cumplida, que sí he tenido en los ejecutivos básicos, y por esa causa, litigante y representados, han llegado a celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales, adicional al que había celebrado el doctor Jaison Galvis Pinillos y los hermanos pupo Vásquez, Pupo Villa y Pupo Caro, estipulado como sigue.

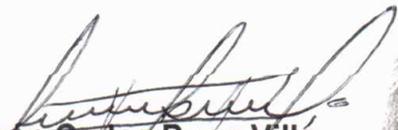
Segunda. - El profesional del derecho se compromete a representar a los mandantes conforme a las facultades discriminadas en cada poder conferido por el sustituyente, es decir, atender las demandas ejecutivas admitidas por el juez 1º Promiscuo del circuito, antes relacionadas y demás actividades propias del servicio contratado, incluyendo las actuaciones en superiores instancias, lo cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas estipuladas en los poderes sustituidos; **pero las gestiones que en lo sucesivo tengan que ver con Tutelas, incidentes, hasta esta fecha no resueltos; nuevas acciones derivadas o accesorias, acciones indemnizatorias y de cualquier otra índole**, en especial las que persigan el patrimonio personal de los señores Esteban Miguel y Guillermo Arturo Pupo Vásquez, Iván Carlos Pupo Villa y Ana Estebana Pupo Caro, quedarán sometidos a este Contrato de asesoría profesional como abogado,

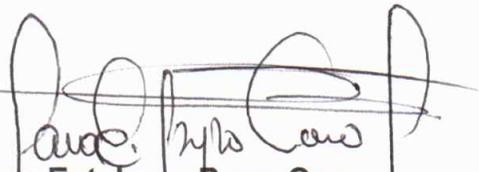
bajo pacto adicional y causarán honorarios profesionales, como quedan estipulados en el presente documento, así. **Tercera. – Valor.** El valor de los honorarios profesionales adicionales del presente contrato, se acordó a cuota Litis, por abogado y poderdantes, por la defensa exitosa de sus intereses patrimoniales, así: El 15% del monto del valor estimado por el o los demandantes, incidentantes, accionantes, tutelantes, y a falta de valor estimatorio en las pretensiones de éstos, por el que de común acuerdo estimen el abogado y representados, apoyados en expertos Avaluadores, debidamente acreditados e inscrito, en caso que los perjuicios requieran de tales avalúos, cuando el objeto del litigio no tenga un valor en concreto. Este valor se considerará cedido por los poderdantes a favor del apoderado y el monto que resulte de la aplicación del 15% de honorarios, será descontado automáticamente del valor total del crédito resultante como perjuicios, costas y agencias en derecho, aplicables a la parte que resulte condenada a pagarlos, en favor de los aquí representados. **Cuarta.-** Los dineros que se causen por honorarios, condenas en costas y agencias en derecho, salvo acuerdo diferente, serán pagados en su totalidad al apoderado, quien queda facultado para tramitar las medidas cautelares conducentes al pago de la obligación litigiosa. **Quinta.- Obligaciones de los MANDANTES.** Estos deberán facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estarán obligados a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **Sexta.- Obligaciones del PROFESIONAL DEL DERECHO.** Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **Séptima.- Vigilancia del Contrato.** Los MANDANTES supervisarán la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL PROFESIONAL DEL DERECHO y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **Octava.- Terminación.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, es decir, entre MANDANTES y EL PROFESIONAL DEL DERECHO ó en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **Novena.- Independencia del profesional del derecho.** Este actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con Los MANDANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones como ABOGADO y al cobro de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **Décima.- Gastos.** Los gastos del proceso a tramitar y las costas en caso de condena, correrán por cuenta de los MANDANTES, tales gastos solo se causarán cuanto tenga que desplazarse fuera del municipio de Mompo. **Undécima.-** Si el MANDANTE no cumple con el pago de los honorarios pactados en el presente contrato, EL PROFESIONAL DEL DERECHO está en la libertad de acudir a la acción correspondiente para obtener dicho pago. A su vez, éste instrumento a partir de su firma, constituye **TÍTULO EJECUTIVO**, que cobrará inmediata exigibilidad por incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno. **Duodécima.-** Las partes manifiestan que aceptan libremente todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Contrato de asesoría Profesional, y en conformidad con lo anterior, lo suscriben en Mompo Bolívar, a los veinte (20) días del mes de enero del año 2021.

Para todos los efectos que han sido relacionados en las cláusulas estipulatorias de esta declaración de voluntades, y de manera especial, en todo lo que tenga que ver con su cumplimiento, téngase a la ciudad de Mompo Bolívar como domicilio contractual de los siguientes firmantes. Para mayor valor compromisorio, este documento deberá ser notariado en cuanto a suscripción, en un lapso de tiempo no superior a treinta (30) días, luego de su firma.


Esteban Miguel Pupo Vásquez
C.C 9.262.893 de Mompox.


Guillermo Aturo Pupo Vásquez
C.C 9.263.818 de Mompox.


Ivan Carlos Pupo Villa
C.C 9.262.539 de Mompox.


Ana Estebana Pupo Caro
C.C 33.216.128 de Mompox.


MANUEL CLEMENTE CRUZ GOEZ.
C. C. 9.262.170 de Mompox - Bol.
T. P. 30.752 del C. S. Judicatura.

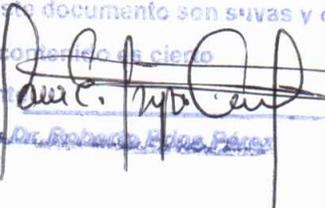
ILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO ANTE EL
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE TALAIGUA NUEVO BOLIVAR

COMPARECIO Esteban Miguel Pupo Vasquez
Identificado(a) con ccp° 9262893 de Mompox
y declaro que la(s) firma(s) y huella(s) puestas en este documento son suyas y su contenido es cierto

Compareciente 
Notario: Dr. Roberto Prius Pérez

ILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO ANTE EL
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE TALAIGUA NUEVO BOLIVAR

COMPARECIO Ana Estebana Pupo Caro
Identificado(a) con ccp° 33216128 de Mompox
y declaro que la(s) firma(s) y huella(s) puestas en este documento son suyas y su contenido es cierto

Compareciente 
Notario: Dr. Roberto Prius Pérez

ILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO ANTE EL
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE TALAIGUA NUEVO BOLIVAR

COMPARECIO Guillermo Aturo Pupo Vasquez
Identificado(a) con ccp° 9263818 de Mompox
y declaro que la(s) firma(s) y huella(s) puestas en este documento son suyas y su contenido es cierto

Compareciente 
Notario: Dr. Roberto Prius Pérez

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL BANCO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230314815073821256

Nro Matrícula: 224-18265

Pagina 1 TURNO: 2023-224-1-1396

Impreso el 14 de Marzo de 2023 a las 03:46:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 224 - EL BANCO DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA VEREDA: SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA

FECHA APERTURA: 27-07-2011 RADICACIÓN: 2011-224-1-3237 CON: CERTIFICADO DE: 27-07-2011

CODIGO CATASTRAL: 000100010222000 COD CATASTRAL ANT: S/C

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DENOMINADO ¿SAN MIGUEL¿ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON CABIDA APROXIMADA DE VEINTICINCO (25) HECTÁREAS, DETERMINADA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: NORTE, CON PREDIO ¿PALOMINO¿ ADJUDICADO A OSCAR PUPO DAZA¿ -SUR: CON PREDIO DE AGAPITO PUELLO Y SEBASTIAN GUTIERREZ¿ ORIENTE: CON CAMINO PUBLICO LLAMADO DE LAS BOMBAS—OCCIDENTE: CON PREDIO SANTA ELENA, DE CAMPO E. ROJAS----

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-10-1958 Radicación: -

Doc: ESCRITURA 173 DEL 04-09-1958 NOTARIA UNICA DE MOMPOS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAENA SILVA JOSE DE LA CRUZ

CC# 166405

DE: PUPO DAZA OSCAR

CC# 935304

A: BAENA SILVA JOSE DE LA CRUZ

CC# 166405

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-08-1959 Radicación: XXX

Doc: ESCRITURA 134 DEL 24-06-1959 NOTARIA UNICA DE MOMPOS

VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAENA SILVA JOSE DE LA CRUZ

CC# 166405



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL BANCO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230314815073821256

Nro Matrícula: 224-18265

Pagina 2 TURNO: 2023-224-1-1396

Impreso el 14 de Marzo de 2023 a las 03:46:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PUPO DAZA OSCAR

CC# 935384 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-06-2012 Radicación: 2012-224-6-561

Doc: ESCRITURA 238 DEL 08-06-2012 NOTARIA UNICA DE MOMPOS

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUGESION -(50% PARA LA CONYUGE Y EL OTRO 50% PARA LOS HEREDEROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUPO DAZA OSCAR

CC# 935384

A: PUPO SOTO JAIME ALBERTO

CC# 9264432 X

A: PUPO SOTO JOSEFINA

CC# 33213616 X

A: PUPO SOTO OSCAR EDUARDO

CC# 9262883 X

A: SOTO DE PUPO BLANCA

CC# 229990470 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 2 Radicación: 2012-224-3-93 Fecha: 19-06-2012

EL AÑO CORRECTO DE LA ESCRITURA N°134 ES 1959 Y NO 1958 EN FOLIO DE MATRICULA VALE.-

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-224-3-99 Fecha: 28-07-2011

INGRESADA LA ANOTACION 2 POR HABER SIDO OMITIDA..VALE

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-224-1-1396 FECHA: 14-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SANTANDER RICAURTE JIMENEZ